

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, septiembre 18 de 2020. A Despacho del señor Juez, el presente proceso de informando que ha transcurrido tiempo prudencial y no hubo pronunciamiento alguno de las partes, en cuanto a lo concerniente a la liquidación de la Sociedad Conyugal. Sírvasse proveer -

WILLIAM BENAVIDES LOZANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
DIVORCIO M.A. RAD. 2019-00501-00.
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).**

Como quiera que ha transcurrido 9 meses y 05 días desde la fecha en que se profirió la sentencia mediante la cual decretó el divorcio de matrimonio civil entre los señores RUBEN DARIO BRAN MONTOYA y OBDULIA LUCIA TABARES ANZOLA, y aún no han solicitado la liquidación de la sociedad conyugal, se ordenará el archivo del proceso, por supuesto, sobra decirlo, de la posibilidad que se tiene de adelantararlo aquí, cuando haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- De conformidad al artículo 122 del C.G.P., previa anotación y cancelación del libro radicator que se lleva en este Despacho Judicial, ARCHIVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____ Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior. [Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____ William Benavidez Lozano. Srio.-
--